

RESOLUCIÓN Núm. RES/021/2005

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL DE MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V., LA TRANSFERENCIA DEL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL G/002/DIS/1996 EN FAVOR DE ECOGAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

RESULTANDO

Primero. Que con fecha 20 de mayo de 1997, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), mediante Resolución número RES/048/1997, otorgó a DGN de Chihuahua, S. de R.L. de C.V. (DGN de Chihuahua) el Permiso de distribución de gas natural número G/013/DIS/1997.

Segundo. Que con fecha 27 de septiembre de 1996, esta Comisión, mediante Resolución número RES/102/1996, otorgó a Distribuidora de Gas Natural de Mexicali, S. de R.L. de C.V. (DGN de Mexicali) el Permiso de Distribución de Gas Natural número G/002/DIS/1996 (el Permiso).

Tercero. Que con fecha 10 de septiembre de 2004 la Lic. Tania Ortiz Mena López Negrete acreditó su personalidad ante esta Comisión como representante legal de DGN de Mexicali y DGN de Chihuahua mediante las escrituras públicas número 60,039 de fecha 24 de septiembre de 2003 y 59,818 de fecha 15 de agosto de 2003 respectivamente, ambas otorgadas ante la fe de la Lic. Alma E. Andrade Marín, titular de la Notaría Pública número 6 de Tijuana Baja California.

Cuarto. Que mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2004, DGN de Mexicali a través de su representante legal solicitó a ésta Comisión autorizar la transferencia del Permiso y las modificaciones que resulten necesarias, en favor de DGN de Chihuahua, presentando al efecto la siguiente información:

1. Documento que detalla la actual estructura corporativa de Sempra Energy empresa que tienen el control del grupo corporativo al que pertenecen tanto DGN de Chihuahua como DGN de Mexicali y sus sociedades subsidiarias
2. Documento que detalla la estructura corporativa de Sempra Energy y las sociedades subsidiarias de autorizarse la transferencia del Permiso.

3. Copia simple del aviso a la Comisión Federal de Competencia por medio del cual DGN de Mexicali manifestó su intención de transferir el Permiso derivado de la reestructuración corporativa a realizarse entre empresas del mismo grupo.

Quinto. Que con fechas 23 de noviembre, 3 de diciembre de 2004 y 20 de enero de 2005 DGN de Chihuahua informó sobre su cambio de denominación social por Ecogas México, S. de R.L. de C.V. (Ecogas México), y presentó información adicional relativa a la solicitud de transferencia del Permiso, a que se refiere el Resultando Cuarto, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del Acta Notarial número 61,887 de fecha 1 de octubre de 2004 otorgada ante la fe de la Lic. Alma E. Andrade Marín Titular de la Notaria Pública número 6 de Tijuana, Baja California, en la cual se protocolizó el cambio de denominación social de DGN de Chihuahua, por el de Ecogas México, S. de R.L. de C.V.
2. Proyecto de Acta de Asamblea General de Socios de Ecogas México por la cual se aprueba el convenio de fusión de DGN de Mexicali, con Ecogas México.
3. Acta de Asamblea General de Socios de DGN de Mexicali, por la cual se aprueba la transferencia del Permiso a Ecogas México.
4. Proyecto de contrato de compra-venta de activos y cesión de derechos a celebrarse entre DGN de Mexicali y Ecogas México.
5. Documento que detalla la forma en que Ecogas México llevará sus registros contables e información financiera a fin de cumplir con las obligaciones que establecen las distintas disposiciones legales en materia regulatoria.
6. Escrito suscrito por Ecogas México relativo a la aceptación de derechos y obligaciones del Permiso.
7. Copia del formato 5 del Sistema de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual acredita haber realizado el día 3 de diciembre de 2004, el pago de derechos por la modificación del Permiso, en términos de lo dispuesto por el artículo 57, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos.

8. Escrito en el que Ecogas México se compromete a garantizar la continuidad del servicio a los usuarios establecidos en la zona geográfica relacionada con el Permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Gas Natural (Reglamento).
9. Escrito en el que Ecogas México se obliga a seguir cumpliendo con los compromisos establecidos en los planes quinquenales autorizados en el Permiso en términos de los artículos 32, inciso h) y 47 del Reglamento del Reglamento.
10. Escrito en el que Ecogas México se compromete a cumplir con la obligación de permitir a los usuarios el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los servicios del sistema relacionado con el Permiso de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Reglamento.
11. Escrito por el que Ecogas México se compromete a mantener la capacidad técnica, administrativa y financiera para aceptar y operar el Permiso en términos de lo establecido en los artículos 32, inciso g) y 47 del Reglamento.
12. Escrito en el que Ecogas México se compromete a cumplir con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 15 del Reglamento de Gas Natural, es decir, mantener un capital social fijo, sin derecho a retiro, equivalente al 10% (diez por ciento) de la inversión del proyecto al amparo del Permiso.

CONSIDERANDO

Primero. Que de conformidad con los artículos 4 segundo párrafo, 13, 14, fracción I, inciso a) y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 1, 2, fracción VII y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, 1, 7, 14, 32, 33, 35, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 58, 61 y 62 del Reglamento de Gas Natural, corresponde a esta Comisión resolver sobre las solicitudes de transferencia y modificación a que se refiere el Resultando Cuarto anterior.

Segundo. Que en términos del artículo 47 del Reglamento los permisos podrán ser transferidos a solicitud de los interesados previa autorización de esta Comisión, cuando el posible permisionario reúna los requisitos para ser titular del permiso y se comprometa a cumplir, en sus términos, las obligaciones consignadas en el permiso y, en su caso, en las condiciones generales para la prestación del servicio.

Tercero. Que de acuerdo con lo establecido en el escrito a que se refiere el Resultando Tercero anterior, DGN de Mexicali se encuentra representada por la licenciada Tania Ortiz Mena López Negrete.

Cuarto. Que la transferencia del Permiso objeto de la presente Resolución, tiene como efecto su modificación en lo relativo a la persona que será titular del mismo.

Quinto. Que el artículo 52 del Reglamento prevé que la modificación de los permisos se iniciará a instancia del permisionario y se sujetará al procedimiento previsto en la directiva que al efecto expida esta Comisión.

Sexto. Que la directiva a que se refiere el Considerando inmediato anterior no ha sido expedida por esta Comisión, y que a falta de la misma, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento jurídico que resulta aplicable, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto por sus artículos 1 y 2, las disposiciones de la misma son de orden e interés públicos, debiéndose aplicar a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal Centralizada, siendo asimismo, de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas.

Séptimo. Que en el escrito a que se refiere el Resultando Cuarto anterior, la representante legal de DGN de Mexicali y Ecogas México, expone lo siguiente:

- ?? Que es la intención de DGN de Mexicali transferir el Permiso a Ecogas México.
- ?? Que es interés de Ecogas México que le sea transferido el Permiso.
- ?? Que con la transferencia del Permiso se pretende obtener mayor eficacia en la administración y operación de los permisos y de las redes de distribución que los mismos amparan, toda vez que ambas empresas pertenecen al mismo grupo corporativo. Asimismo, se espera una reducción significativa en los costos administrativos y de operación al lograr mayores eficiencias.
- ?? Con el fin de lograr lo anterior, DGN de Mexicali procederá a vender sus activos a Ecogas México y transferir el Permiso previa autorización de la Comisión, para posteriormente proceder a formalizar los acuerdos de fusión necesarios.

Octavo. Que la información y documentación a que se refiere el Resultando Quinto numeral 1 queda debidamente autorizado el cambio de denominación social de DGN de Chihuahua, S. de R.L. de C.V., por el de Ecogas México S. de R.L. de C.V. y da cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, fracción I, incisos a) y b) del Reglamento.

Noveno. Que la información y documentación a que se refiere el Resultando Tercero, anterior acreditan la personalidad jurídica de la Lic. Tania Ortiz Mena López Negrete como representante legal de Ecogas México y establece las facultades otorgadas cumpliendo con lo establecido en el artículo 32, fracción I, inciso c) del Reglamento.

Décimo. Que de conformidad con el Resultando Primero y numeral 11 del Resultando Quinto, anteriores, Ecogas México (antes DGN de Chihuahua) como titular del Permiso G/013/DIS/97 ha operado y administrado el sistema de distribución de gas natural de la Zona Geográfica de Chihuahua desde 1997, encargándose del diseño, construcción y operación del sistema cuyas características son similares al sistema de distribución objeto de esta resolución y ha proporcionado el servicio a un número de usuarios superior al cual prevé alcanzarse en la Zona Geográfica de Mexicali y se compromete a mantener la

capacidad técnica, administrativa y financiera para operar y aceptar el permiso de distribución objeto de esta resolución, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, fracción I, inciso g) del Reglamento.

Undécimo. Que Ecogas México asume expresamente la obligación de cumplir los compromisos establecidos en los planes quinquenales del Permiso como lo establece el Resultado Quinto numeral 9 de esta Resolución, en términos del artículo 32, fracción I, inciso h) del Reglamento.

Duodécimo. Que las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio en la Zona Geográfica de Mexicali no sufrirán modificaciones derivado de la transferencia del Permiso para cumplir con lo establecido en el artículo 32, la fracción I, inciso i) del Reglamento.

Decimotercero. Que de conformidad con el Resultado Cuarto numeral 1, se desprende que el capital accionario de DGN de Mexicali está conformado por 99.71% propiedad de Sempra Energy de México, S.A. de C.V, y 0.29 % de Sempra Energy International. Que al momento de autorizarse la transferencia del permiso a Ecogas México, la estructura accionaria de será 81.4% de Sempra Energy de México, S.A. de C.V., y 18.6 % de Pacific Enterprises International Canada Ltd.

Decimocuarto. Que conforme a los artículos 18, 32, fracción I, inciso j) y 49 del Reglamento, DGN de Mexicali dio aviso a la Comisión Federal de Competencia de la transferencia del Permiso como resultado de una reestructuración corporativa de Sempra Energy de México, S.A. de C.V. y sus subsidiarias como lo demuestra la información a que se refiere el Resultado Cuarto numeral 3 anterior.

Decimoquinto. Que en los proyectos de Convenios de fusión a que hacen referencia los numerales 2 y 3 del Resultado Quinto anterior, se establecen las cláusulas siguientes:

?? Se transmite a título universal, el patrimonio de DGN de Mexicali comprendiendo todos y cada uno de sus activos y pasivos sin reserva ni limitación alguna.

?? Ecogas México, absorbe todo el activo, las propiedades y derechos, y asume totalmente las obligaciones y pasivos que correspondan o puedan corresponder a DGN de Mexicali.

?? Ecogas México, subroga a DGN de Mexicali como titular de todos los contratos que haya celebrado y los pasivos serán aceptados como suyos, por lo que queda constreñida a cumplir con las obligaciones civiles, mercantiles, laborales, fiscales o de cualquier otro tipo de DGN de Mexicali.

?? Ecogas México debe notificar a quien corresponda que asume íntegramente los derechos y obligaciones de DGN de Mexicali como resultado de la fusión para efecto de registrarse como nueva titular de dichos derechos y obligaciones.

?? En el momento en que realice la fusión, el capital social de Ecogas México quedará integrado de la manera siguiente:

Socio	Porcentaje del capital social
Sempra Energy México, .S.A de C.V	81.40%
Pacific Enterprises International Canadá, Ltd.	18.6%

Decimosexto. Que el documento a que se refiere el numeral 4 del Resultando Quinto anterior, en el apartado de Declaraciones, las partes establecen, entre otras que:

?? La celebración del contrato de compra-venta de activos no contraviene a sus respectivos objetos sociales.

?? Los estatutos sociales no requieren la celebración de ningún tipo de acto corporativo para la celebración de este contrato.

?? La representante de las partes cuenta con los poderes y las facultades necesarias y suficientes para celebrar el contrato.

- ?? Los Activos se encuentran en buenas condiciones de operación de conformidad con su naturaleza, son susceptibles de ser usados en el curso ordinario de las operaciones comerciales y cumplen las especificaciones aplicables a su uso pretendido.
- ?? DGN de Mexicali se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, incluyendo aquellas relacionadas con los Activos, tales como contribuciones, derechos y accesorios.
- ?? Los Activos se encuentran cubiertos por las pólizas de seguros vigentes a nombre de las Partes.
- ?? Los derechos de DGN de Mexicali derivados del Permiso (Derechos Cedidos) están libres de todo tipo de gravámenes, por lo que no existe constituida sobre ellos garantía alguna para el pago de ningún tipo de obligaciones mercantiles, civiles, laborales o fiscales.
- ?? Los Activos y los Derechos Cedidos no son materia de litigio, demanda, procedimiento, acción, reclamación o investigación en trámite, y DGN de Mexicali no ha sido notificado por algún tribunal, organismo, autoridad, árbitro o junta de arbitraje, sobre cualquier demanda o procedimiento alguno que involucre a los Activos y Derechos Cedidos.
- ?? La celebración del contrato no implica violación o incumplimiento alguno a ningún tipo de contrato celebrado por las partes.
- ?? Ecogas México desea comprar a DGN de Mexicali los Activos y constituirse en cesionaria de los derechos y obligaciones derivados de los Derechos Cedidos.

Decimoséptimo. Que el documento a que se refiere el numeral 6 del Resultando Quinto anterior, Ecogas México manifiesta lo siguiente:

?? Cuenta con la capacidad técnica y económica para asumir los compromisos y obligaciones contenidas en el Permiso.

?? Una vez recibida la autorización de la Comisión se compromete a cumplir y asumir los derechos y obligaciones del Permiso, así como lo dispuesto en la fracción II del artículo 15 del Reglamento, es decir, continuará teniendo un capital social fijo, sin derecho a retiro equivalente al diez por ciento de la inversión bajo cada uno de los permisos del que fuere titular.

Decimoctavo. Que de conformidad con el Artículo 71, fracción IV, del Reglamento, que establece la obligación de contratar y mantener vigentes los seguros para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir el Permisionario por la operación del sistema de distribución de gas natural y por la prestación del servicio. DGN de Mexicali cuenta con la actualización de la póliza de seguros número 2490886 por el concepto Seguro de Daños / Responsabilidad Civil General para el periodo del 26 de junio de 2004 al 26 de junio de 2005.

Decimonoveno. Que de conformidad con el artículo 71, fracción III del Reglamento, que establece la obligación para el Permisionario de presentar anualmente en términos de las Normas Oficiales Mexicanas el Programa de Operación y Mantenimiento del sistema y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada, para lo cual, DGN de Mexicali presentó ante esta Comisión el Dictamen Técnico de Operación y Mantenimiento del periodo enero - diciembre de 2003, el cual fue realizado por la Unidad de Verificación Diseño Especializado de Ingeniería y Sistemas Actualizados, S.A. de C.V., en el que se señala que DGN de Mexicali cumple y se apega a las especificaciones técnicas aprobadas por esta Comisión y a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Vigésimo. Que la empresa Diseño Especializado de Ingeniería y Sistemas Actualizados, S.A. de C.V., es una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Vigésimo primero. Que el artículo 16 del Reglamento establece que una misma persona podrá ser titular de permisos de transporte, almacenamiento y distribución.

Vigésimo segundo. Que Ecogas México, de acuerdo con la información a que se refiere el Resultando Quinto numeral 5 anterior, mantendrá registros contables e información financiera para cada uno de los permisos de distribución como lo establece el artículo 68 del Reglamento.

Vigésimo tercero. Que de conformidad con los Considerandos Octavo a Decimoséptimo anteriores, en la solicitud de transferencia del Permiso, DGN de Mexicali y Ecogas México, se acreditaron los supuestos previstos en los artículos 47 y 49 del Reglamento.

Vigésimo cuarto. Que la modificación de permiso objeto de la presente Resolución, no implica de manera alguna la modificación a las demás condiciones aprobadas por esta Comisión al Permisionario, por lo que éstas continúan en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 4, segundo párrafo, 13, 14, fracción I, inciso a) y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, fracción VII, 3, fracciones XII, XVI y XXII, y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, 3, 9, 12, 14, 16, fracciones X, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 7, 14, 15, fracción II, 16, 21, 32, 33, 35, 47 a 52, 62 y 68 del Reglamento de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se autoriza la transferencia del Permiso de Distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica de Mexicali número G/002/DIS/96, otorgado a Distribuidora de Gas Natural de Mexicali, S. de R.L. de C.V., en favor de Ecogas México, S. de R.L. de C.V.

Segundo. Intégrese la presente Resolución como Anexo 8 del Permiso de Distribución de Gas Natural número G/002/DIS/96. Cualquier mención en éste a Distribuidora de Gas Natural de Mexicali, S. de R.L. de C.V., deberá entenderse que hace referencia a Ecogas México, S. de R.L. de C.V.

Tercero. Distribuidora de Gas Natural de Mexicali, S. de R.L. de C.V., deberá de mantener la prestación del servicio no pudiendo suspender operaciones hasta que Ecogas México, S. de R.L. de C.V., adquiera el sistema y asuma su operación.

Cuarto. Ecogas México, S. de R.L. de C.V., deberá notificar a la Comisión y presentar la documentación que acredite la fecha en que tuvo efecto la transferencia de los activos del sistema de distribución y el Permiso, precisando a partir de que fecha se hace responsable de la operación del sistema de distribución de gas natural y de la prestación del servicio que ampara el Permiso G/002/DIS/96.

Quinto. Ecogas México, S. de R.L. de C.V., a partir de que se concrete la transferencia del Permiso, asume todos los derechos y será responsable de todos los compromisos y obligaciones del Permiso número G/002/DIS/96 y todos sus anexos.

Sexto. Ecogas México, S. de R.L. de C.V., deberá dar cumplimiento a cada una de las disposiciones jurídicas aplicables en forma separada para cada uno de los permisos de distribución de los cuales es titular, y en lo relativo a las obligaciones contables y financieras, deberán mantener registros contables por cada permiso que permitan verificar a esta Comisión el debido cumplimiento al artículo 67 del Reglamento de Gas Natural y a la Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural.

Séptimo. Ecogas México, S. de R.L. de C.V., deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía la documentación necesaria que acredite el cumplimiento al artículo 15 fracción II del Reglamento de Gas Natural con relación al Permiso objeto de esta Resolución.

Octavo. La presente resolución surtirá efectos al momento en que Ecogas México, S. de R.L. de C.V., presente en la Comisión Reguladora de Energía lo señalado en los Resolutivos Cuarto y Séptimo anteriores, una vez que formalice la adquisición del Permiso y los activos correspondientes al sistema de distribución de gas natural en la Zona Geográfica de Mexicali, tome la posesión de los activos y derechos y se responsabilice de la operación del mismo.

Noveno. Notifíquese la presente resolución a Distribuidora Gas Natural de Mexicali, S. de R.L. de C.V., y a Ecogas México S. de R.L. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado

interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía ubicadas en Horacio, 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Décimo. Inscribese la presente Resolución bajo el Núm. **RES/021/2005** en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 10 de febrero, 2005

Dionisio Pérez-Jácome
Presidente

Francisco Barnés
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Adrián Rojí
Comisionado